

Sabanalarga –Atlántico, 11 diciembre de 2020.
Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00261-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Servicios Coojuntas
DEMANDADO: Luis Fernando Polo Pertuz - Jair Antonio Peña Cantillo.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, dentro del cual la parte ejecutante y su apoderado judicial presenta escrito, solicitando del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvase resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 11 diciembre de 2020.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el Representante legal de la Cooperativa demandante Luis Valderrama Rengifo y su apoderado judicial Dr Edén Manotas Medina, presentan solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero: Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Juntas** representada legalmente por **Luis Valderrama Rengifo** en contra de **Luis Fernando Polo Pertuz y Jair Antonio Peña Cantillo** solicitud esta presentado por el representante Legal y su apoderado judicial Dr Edén Manotas Medina con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiése en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. De igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR
ESTADO
LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 101 DE 14-
12-2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Juez
MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55c527cf63abda4f98bb96c3ba0e9d2399a6e4d663ed7593e141437fbf1bd0e1
Documento generado en 11/12/2020 02:56:23 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>